



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 8 NÚM. 112 24 DE OCTUBRE DE 2016



Reglamento del **servicio de aseo público** para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su fracción III Inciso c), y en la fracción III, del artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Jalisco que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Por lo cual es de suma importancia que en nuestro Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco se establezcan los procedimientos para la que prestación del servicio de aseo público se lleve a cabo en condiciones de higiene y salud pública que incidan en la conservación del medio ambiente.

IV.- Este proyecto de reglamento surge como una necesidad de estipular dentro de un ordenamiento jurídico actual las acciones que debe realizar la autoridad municipal, en corresponsabilidad con la comunidad para que la recolección de residuos se realice con eficiencia y que los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y los daños al ambiente puedan ser disminuidos. Ya que la basura es un problema porque su producción va en aumento y no hay un manejo apropiado ni un control de sus impactos. Por una parte, su manejo demanda montos considerables del presupuesto del ayuntamiento y la disposición final es la única forma de deshacerse de la basura. No hay tratamientos de los residuos y son escasos los programas efectivos de separación, por lo que la mayor parte de la basura termina enterrada en condiciones deplorables y ocasionando altos niveles de contaminación en el sitio y en la región.

V.- Este reglamento aspira a sentar las bases normativas para un manejo integral de los residuos generados dentro del territorio y abrir la posibilidad de incorporar de manera eficaz a dicho manejo a los procesos económicos del municipio, con la finalidad de actualizar la hipótesis de tener un desarrollo sostenido por lo cual se debe de regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos. Ya que la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos la tenemos como ayuntamiento sin embargo hace falta personal capacitado, recursos económicos para brindar un servicio de recolección eficiente y un tratamiento que no ocasione contaminación ambiental. Ya que actualmente nos vemos rebasados por las montañas de toneladas de basura que generan las actividades de producción, comercio y consumo.

VI.- Nuestro Municipio cuenta con un Reglamento de aseo Público sin embargo su fecha de publicación según la Gaceta Trayectoria tomo II fue en Diciembre de 1999, por lo cual es urgente que se actualice y armonice de conformidad a las disposiciones Jurídicas vigentes ya que Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco fue aprobada en el 2003 y estipula una serie de atribuciones a los Ayuntamientos que se están contemplando en este proyecto de Reglamento que les presento con la finalidad de que la prestación de este servicio se efectúe de manera eficiente y de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

VII.- El Servicio Municipal de Aseo Público consiste en la implementación, funcionamiento y mejoramiento de los sistemas de limpia, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad, así como en la elaboración de políticas públicas tendentes a impulsar la cultura de no producir basura. El manejo de los residuos plantea una serie de retos para controlar la

alta producción de basura, para establecer sistemas eficientes de recolección y transferencia, así como controlar los vectores de contaminación en los vertederos.

VIII.- En primer lugar es necesario que el reglamento tenga el impulso necesario para crear programas de amplia participación social que incorporen a grupos vecinales en la transformación de basura en residuos, en subproductos materiales para el reciclaje. En segundo lugar la consolidación de programas de separación y, la eficiente comercialización de los materiales separados para incorporarlos como materia prima en un proceso de producción industrial. En tercer lugar está la minimización o reducción en la producción de basuras.

IX.- Así mismo la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 establece: Los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación y valorización de los residuos, establece que es obligatorio para los ayuntamientos y las empresas que son responsables del manejo de residuos. El problema requiere de una combinación de políticas públicas novedosas, con programas sólidos de gestión, con educación y cultura ambiental, con participación ciudadana y con el compromiso de todos.

X.- En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación, así mismo conforme a el artículo 38 fracción IX de la citada ley es facultad de los Municipios implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la finalidad de que se generen ordenamientos claros, que permitan que los trámites y servicios se realicen de forma simplificada, para que tanto las autoridades como los ciudadanos puedan tener acceso a la reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo requieran.

XI.- De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en materia la prestación del Servicio de Aseo Público deberán observar las autoridades municipales y los ciudadanos sujetos a este ordenamiento jurídico.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 11 once en el punto 35 treinta cinco de fecha 29 de septiembre del 2016 tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “**Reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a la Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de su titular, para que éste a su vez lo comuniquen a la Coordinación de Aseo Público, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 5 fracción III y 8 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su fracción III Inciso c) que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y así decretando para este fin la reglamentación y ordenamientos necesarios, el Gobierno del Municipio, a través de la Coordinación de Aseo Público dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipal, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Coordinación General de Gestión de la Ciudad. Es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión, el servicio de Aseo Público en sus diferentes formas como limpia, barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos, contando con la disposición de medios tales como equipo humano, equipo técnico e instalaciones necesarias para tal fin.

Artículo 3.- El Presente Reglamento tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos urbanos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio para lograr la limpieza permanente de la cabecera municipal, las Delegaciones Municipales y Agencia Municipal.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal
- II. A la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- III. A la Coordinación General de Servicios Municipales.
- IV. A la Coordinación de Aseo Público
- V. Unidad de Inspección y Vigilancia
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- La aplicación de lo no previsto en el presente reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Norma Ambiental Estatal NAESEMADES-007/2008 y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ACOPIO:** Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras; para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;

- II. **ALMACENAMIENTO:** El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- III. **AMONESTACIÓN:** Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa;
- IV. **APERCIBIMIENTO:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona física o moral, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;
- V. **ARRESTO ADMINISTRATIVO:** Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas;
- VI. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en el relleno sanitario municipal así como los lugares autorizados para tal fin para evitar daños al medio ambiente;
- X. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XI. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XII. **GENERADOR:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XIII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XIV. **GRAN GENERADOR.-** Persona física o jurídica que por sus actividades productivas generen en promedio 200 kilogramos de residuos por mes o más, o un volumen promedio de 2 metros cúbicos de residuos por mes o más;
- XV. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XVI. **INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección;
- XVII. **LEY GENERAL:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

- XVIII. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o precolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;
- XIX. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XX. **MANIFESTACIÓN DEL ACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXI. **MANIFIESTO:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;
- XXII. **MICROGENERADOR:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIII. **MULTA:** Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;
- XXIV. **MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXV. **PEQUEÑO GENERADOR:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXVI. **PLAN DE MANEJO:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXVII. **RECICLADO:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXVIII. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final;
- XXIX. **RESIDUO:** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XXX. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- XXXI. **RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;
- XXXII. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos
- XXXIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XXXIV. **RESIDUO PELIGROSO:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XXXV. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica. Por lo que será obligación de sus generadores contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa;
- XXXVI. **RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel residuo que por sus características físicas, químicas o biológicas pueda representar un daño para el ambiente;
- XXXVII. **RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas;
- XXXVIII. **RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control;
- XXXIX. **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
- XL. **REVOCACIÓN:** Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización;
- XLI. **SEMARNAP:** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XLII. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o rehusó;
- XLIII. **SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- XLIV. **SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XLV. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente; y
- XLVI. **VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Municipio cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la reglamentación y/o disposiciones jurídico/administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- II. Establecer programas graduales de separación de residuos orgánicos e inorgánicos y sólido municipal desde su origen, así como las estrategias y mecanismos para conseguir el aprovechamiento de dichos residuos;
- III. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final;
- IV. Promover la disminución en la generación de residuos y regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, promover la concientización de la ciudadanía en cuanto a la confinación de los residuos;
- V. Capacitar a los servidores públicos que laboren dentro de Coordinación de Aseo Público, para que se logren los objetivos de los programas de separación de residuos dentro de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro de las atribuciones del Municipio, Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco dentro de las atribuciones del Municipio, las Normas Oficiales Mexicanas y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Participar en la regulación del manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen dentro del Municipio, así como regular el destino final que los particulares den a sus residuos cuando haya una solución alterna propuesta por ellos;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado, a través de la Ley de Ingresos Municipal las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y suburbanos;
- IX. Prohibir los tiraderos clandestinos o sitios no controlados de disposición final de residuos urbanos y sancionar por medios jurídico/administrativos el aseo y saneamiento de toda zona del Municipio que se haya afectado debido a la contaminación provocada por particulares;
- X. Diseñar y difundir entre la población campañas y programas para establecer la práctica de separación y confinación de residuos desde el origen de su generación, así como la reutilización, disminución y reciclaje de dichos residuos; y
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento, las leyes federales y estatales, normas oficiales mexicanas en la materia y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN BÁSICA DE LOS RESIDUOS

Artículo 8.- Los residuos generados por personas físicas o jurídicas, deberán ser separados y clasificados desde su origen, ya sea en casa habitación, comercio, centro de servicio, empresa, industria, etc. Dicha clasificación será en dos grupos de residuos:

- I. Residuos sólidos urbanos; y
- II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean o no sean competencia del Estado.

Artículo 9.- Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- II. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- III. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en volúmenes que los convierta en grandes generadores;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y
- IX. Otros que sean determinados por el municipio para facilitar su gestión integral.

Artículo 11.- Los residuos clasificados como peligrosos son de competencia federal, mientras que los residuos clasificados como de manejo especial son de competencia estatal, sin que por ello el Gobierno Municipal ignore sobre el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte, entrega-recepción y destino final, por lo que los generadores deberán proporcionar la información que la Coordinación de Aseo Público al respecto les requiera.

Artículo 12.- Los residuos clasificados como peligrosos son aquellos que presentan alguna característica CRETIB (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables y Biológico-Infecciosos).

Artículo 13.- Los residuos clasificados como no peligrosos y urbanos, son de competencia municipal, por lo que los grandes y/o menores generadores son sujetos de inspecciones y verificaciones por parte de las Autoridades Municipales competentes.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARA EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 14.- Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio tienen la obligación de transportar y tirar diariamente sus desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad o en su caso tendrán la obligación de contratar el servicio de recolección particular o por parte del Gobierno Municipal mediante convenio que se suscriba por las partes, quien de acuerdo a sus posibilidades podrá brindar el servicio, previo pago de las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, en este último supuesto además los grandes generadores tendrán la obligación de dejar sus residuos afuera de su establecimiento o negocio para que ahí los recoja el personal de la Coordinación de aseo público,

El convenio en cuestión deberá renovarse dentro de los dos primeros meses de cada anualidad en la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 15.- Los generadores de residuos son responsables por el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y/o entrega al recolector autorizado por el Municipio, por lo que en caso de que se presentara contaminación, en cualesquiera de las etapas antes mencionadas, causada por cualquier clase de residuo en sitios públicos como banquetas, calles, avenidas, camellones, plazas, parques entre otras, el generador correrá con la responsabilidad de realizar la limpieza y/o aseo del sitio afectado sin que con esto lo exima de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA EN CALLES, BANQUETAS Y SITIOS PÚBLICOS.

Artículo 16.- Es obligación de los habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, desde la banqueteta hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, o instalación que se tenga al frente de la finca;
- II. En el caso de las fincas deshabitadas y/o lotes baldíos la obligación de aseo corresponde al propietario o poseedor legal, debiendo mantener limpio sin presencia de maleza, basura o desechos acumulados, esta limpieza se debe observar de manera permanente; y
- III. De la misma manera el propietario o quien posea un lote baldío o finca deshabitada deberá proveer los medios necesarios para garantizar y resguardar la limpieza del sitio tales como muros perimetrales, mallas perimetrales, entre otros.

Artículo 17.- La basura procedente del interior de las casas y del barrido deberá entregarse a los camiones recolectores que al efecto señale la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Coordinación de Aseo Público separada en 3 tipos, en bolsas cerradas desechables, así como abstenerse de sacarla desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente por la Coordinación de Aseo Público.

Artículo 18.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar todo tipo de residuos de cualquier clase y origen en la vía pública, parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, ríos, arroyos o cualquier cuerpo superficial de agua, así como al interior de sistemas de drenaje;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente; y
- III. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas de casas habitación, o en las esquinas fuera del horario permitido.

Artículo 19.- Es obligación de los conductores y ocupantes de cualquier tipo de vehículo, que se encuentre estacionado o circulando, no arrojar residuos sólidos no peligrosos o de cualquier especie en la vía pública.

Artículo 20.- Los locatarios de mercados, los comerciantes fijos o semifijos establecidos en las banquetas o calles, tianguistas y comerciantes ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza del interior y exterior de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado o lugares designados para tal efecto por la Coordinación de Aseo Público, así como en los horarios que la misma dependencia establezca;
- II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante aseo contratado al mismo Municipio y estipular procedimiento para la disposición final de sus residuos con la Coordinación de Aseo Público; y
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de almacenamiento temporal necesarios para depositar en ellos los residuos que genere su actividad comercial, de igual manera deberán proporcionar a la Coordinación de Aseo Público y a la Unidad Municipal de Inspección y Vigilancia la información sobre la disposición final de sus residuos.

Artículo 21.- El propietario o responsable de comercio, centro de servicio, empresa, industria o cualquier otro generador de residuos cuya actividad temporal de carga y descarga ensucie la vía pública, queda obligado al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades.

Artículo 22.- Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos líquidos

peligrosos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos líquidos o sólidos en la superficie de la vía pública.

Artículo 23.- Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos peligrosos, deberá contar con un servicio de recolección autorizado por la SEMARNAT y proporcionar una copia simple de dichos servicios de recolección a la Coordinación de Aseo Público así como a la Unidad Municipal de Inspección y Vigilancia cuando así lo requiera.

Artículo 24.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 25.- Todo tipo de actividad relacionada con el transporte de residuos por empresas particulares de cualquier especie que se realice dentro del Municipio, por medio de vehículos o contenedores especiales, deberán cumplir con las normas para el transporte adecuado de los mismos y notificar por el responsable de dichos residuos ante la Coordinación de Aseo Público el lugar de depósito de los residuos.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL ASEO PÚBLICO

Artículo 26.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos:

- I. Instrumentar prácticas para reducir la cantidad de residuos generados;
- II. Fomentar las prácticas de separación de los residuos generados;
- III. Cuando sea posible reutilizar, reciclar los residuos generados;
- IV. Realizar la separación de residuos y evitar la mezcla de residuos urbanos con los residuos de manejo especial y/o los residuos peligrosos;
- V. Pagar oportunamente al Municipio por el servicio de recolección contratado, de ser el caso, así como las multas o sanciones impuestas por la autoridad competente, y
- VI. Cumplir con las disposiciones, criterios, ordenamientos o recomendaciones dictadas por la Coordinación de Aseo Público.

Artículo 27.- Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia:

- I. Abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Coordinación de Aseo Público;
- II. Abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Coordinación de Aseo Público, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento de animales y en general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública;
- III. Establecer o crear basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manejo especial no autorizados por la Coordinación de Aseo Público;
- IV. El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma insegura o por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables;
- V. Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga, incluso producto de lavado de vehículos de transporte;
- VI. Depositar en recipientes y/o contenedores no autorizados por la Coordinación de Aseo Público residuos de origen domiciliario, comercial, industrial;
- VII. Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos;
- VIII. Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos peligrosos, y

- IX. Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial sin autorización de la Coordinación de Aseo Público Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 28.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos son aquellos que por sus actividades productivas generen en promedio 200 kilogramos de residuos por mes o más, o un volumen promedio de 2 metros cúbicos de residuos por mes o más.

Artículo 29.- Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio están obligados a elaborar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual, al momento de solicitar su Licencia Municipal del giro correspondiente, dicho Plan se presentará por escrito ante la Coordinación de Aseo Público y ante Oficialía Mayor de Padrón y Licencias que deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación de la razón social del generador;
- II. Domicilio fiscal del generador;
- III. Descripción de la actividad productiva y las etapas en las que hay generación de residuos;
- IV. Cantidad de residuos que por su actividad productiva se generen;
- V. Manejo, separación y almacenamiento interno de los residuos;
- VI. Copia de la última recolección de residuos peligrosos, (si fuera el caso);
- VII. Cantidad de residuos que puede reciclar o reutilizar;
- VIII. Periodicidad con la que se recolectan;
- IX. Nombre, dirección y tipo de transporte del recolector;
- X. Comprobantes por escrito de las últimas recolecciones realizadas con anterioridad por empresas particulares en su caso;
- XI. Acuerdo para recibir visitas de inspección, por parte de personal de la Unidad Municipal de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dentro de las instalaciones para verificar la información proporcionada, y
- XII. Nombre y firma del responsable o representante legal dando fe de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 30.- Las casas habitación, oficinas, locales comerciales, centros de servicios y en general todo aquel sitio que por sus actividades productivas no alcance a reunir las condiciones para ser considerado como grande generador, no tendrán obligación de presentar por escrito el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual.

Artículo 31.- Serán causa para cancelar, suspender temporalmente o revocar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual:

- I. Que exista falsedad en los datos proporcionados a la Coordinación de Aseo Público Municipal, a la Unidad de Inspección y Vigilancia Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable por parte del generador;
- II. La falta de pago oportuno realizado en la Tesorería Municipade conformidad a la Ley de Ingresos Municipal Vigente y de acuerdo al convenio realizado en la Coordinación General de Servicios Municipales, según los metros cúbicos (m3) que genere en el servicio de recolección contratada;
- III. La falta de documento que acredite el destino final de sus residuos por parte del generador ya sea que se trate de servicios contratados a una empresa particular o que sea por parte del Municipio;
- IV. Que se presente algún daño al medio ambiente o la salud pública producto de la mala ejecución del Plan de Manejo Integral de Residuos Anual por parte del generador.

Cada una de las clasificaciones antes descritas pueden subclasificarse en función de lo establecido en Normas Oficiales o Técnicas, tanto Federales como Estatales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RECIPIENTES Y/O CONTENEDORES PARA CAPTAR LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 32.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Aseo Público Municipal, deberán proporcionar e instalar mobiliario, recipientes y/o contenedores para ser colocados en sitios públicos del dominio municipal tales como calles, avenidas, camellones, plazas, parques, edificios públicos, entre otros.

Artículo 33.- Es facultad exclusiva de la Coordinación de Aseo Público Municipal la autorización de recipientes y/o contenedores para residuos, destinados a los sitios públicos en fraccionamientos nuevos, por lo que el fraccionador o responsable del desarrollo urbano en cuestión deberá informar sobre el tipo, cantidad y material de los recipientes que se pretendan instalar, así como la ubicación de los mismos, para recibir por escrito la autorización debida.

Artículo 34.- Los recipientes y/o contenedores destinados a sitios públicos para captar los residuos urbanos que los peatones generen, deberán ser fabricados con materiales resistentes a la intemperie y contar con características de funcionalidad y estética que armonice con su entorno.

Artículo 35.- Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos serán de uso exclusivo para los peatones que circulen o hagan uso de ellos depositando los residuos urbanos que generen por el consumo de productos desechables y bajo ninguna circunstancia pueden ser usados para depositar en ellos residuos domiciliarios, de comercios o industrias.

Artículo 36.- Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos que resultaran dañados producto de un accidente automovilístico, serán pagados, reparados o en su caso repuestos bajo cargo del responsable del accidente, para lo cual deberán contar con el acuerdo y la autorización de la Coordinación de Aseo Público, en caso de realizar el pago este deberá efectuarse en Tesorería Municipal y la copia del recibo deberá ser entregada en la Coordinación de Aseo Público.

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Todos y cada uno de los generadores de residuos, grandes o pequeños, personas físicas o jurídicas, en el Municipio, deben ejecutar los siguientes procesos para cumplir con un correcto manejo integral de residuos:

- I. Implementar prácticas que permitan reducir la cantidad de residuos generados;
- II. Realizar la separación de los residuos de acuerdo a su clasificación;
- III. Reutilizar los residuos de los cuales se tenga posibilidad de hacerlo;
- IV. Reciclar los residuos que por sus características permitan dicha práctica;
- V. Las empresas o industrias que tengan procesos productivos que permitan volver a procesar residuos que ellos mismos generan deberán implementar estas prácticas;
- VI. Los generadores de residuos que por su naturaleza requieran un tratamiento previo a su recolección o destino final estarán obligados a realizarlo, antes de entregarlos;
- VII. Implementar prácticas de limpia y/o barrido en la zona de la banqueta, servidumbre y vialidad que corresponda;
- VIII. Almacenar temporalmente, por separado y de manera segura los residuos que se hayan acopiado hasta en tanto se entreguen a su recolección;
- IX. Entregar debidamente separados los residuos al sistema de recolección autorizado por el Municipio;
- X. El generador que realice su propio transporte de residuos, deberá hacerlo cumpliendo con las medidas de seguridad que eviten daños al ambiente o a la salud pública, y
- XI. Todo generador de manera responsable deberá disponer finalmente de manera correcta sus residuos.

Artículo 38.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, Coordinación de Aseo Público, Coordinación General de Gestión de la Ciudad, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable implementarán los medios, políticas, estrategias, sistemas o técnicas necesarias para fomentar y cumplir con una adecuada separación de residuos desde su origen.

Artículo 39.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Aseo Público Municipal es responsable de las etapas de limpia y barrido en todas las áreas del Centro Histórico del Municipio; así como recolección y disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y previo estudio de factibilidad de residuos de manejo especial dentro del Municipio.

Artículo 40.- Es responsabilidad de los generadores el manejo de residuos hasta en tanto sean entregados al recolector municipal en ese momento el recolector será quien adquiera la responsabilidad de los residuos y de cualquier daño al medio ambiente o a la salud pública causado por un mal manejo, transporte o destino final de los mismos.

Artículo 41.- La responsabilidad de los residuos de manejo especial y peligrosos se adjudicará, por igual, al generador y al recolector cuando por negligencia o dolo se presente daño al medio ambiente o a la salud pública por entregarlos a un recolector no autorizado por la Coordinación de Aseo Público o un recolector con falta de capacidad técnica para darles un destino final adecuado.

Artículo 42.- Los generadores de residuos especiales podrán contratar el servicio de recolección con la coordinación de Aseo Público Municipal, previo estudio de factibilidad de esta última, para que el destino final de estos residuos de manejo especial sea el Relleno Sanitario Municipal. Para lo anterior deberán presentar por escrito su petición acompañada de un análisis CRETIB de los residuos en cuestión, además de los análisis que el Municipio requiera.

CAPÍTULO X DEL MANEJO Y LA CONCESIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 43.- La basura que se genere en el Municipio, recolectada de los domicilios particulares o de negocios será propiedad del Municipio, quien podrá dar el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que le sean aplicables.

Artículo 44.- El Gobierno Municipal podrá con autorización del Pleno del Ayuntamiento suscribir convenios, acuerdos o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada, para recolectar, clasificar y rescatar residuos orgánicos e inorgánicos susceptibles de ser reciclados para obtener de ellos un aprovechamiento económico.

Artículo 45.- Las empresas agrícolas, pecuarias, ganaderas, avícolas, cárnicas, comercializadoras de vegetales, y en general cualquier giro del cual sus residuos sean orgánicos susceptibles de ser biodegradables deberá privilegiar la elaboración de composta orgánica con dichos residuos, evitando así que sean entregados al sistema recolector Municipal o recolectores privados, para elaborar la composta deberá implementar prácticas seguras que eviten el daño al medio ambiente y la salud pública.

CAPÍTULO XI DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 46.- El Gobierno Municipal es el responsable de proveer de un sitio para el destino final de los residuos urbanos y los residuos sólidos no peligrosos y previa evaluación de algunos residuos de manejo especial, dicho sitio deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Normas Oficiales Mexicanas vigentes y podrá denominarse Relleno Sanitario Municipal.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal previa autorización del pleno del Ayuntamiento podrá suscribir convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada para establecer y operar el Relleno Sanitario, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 48.- El Gobierno Municipal reglamentará el manejo interno del Relleno Sanitario Municipal en lo correspondiente a recepción de residuos, ingreso de vehículos o personas ajenas al Relleno, así como el uso de los recursos naturales o generados en el sitio antes, durante y después de su operación.

Artículo 49.- El Gobierno Municipal, a través de lo autorizado en la Ley de Ingresos Municipal vigente, está facultado para obtener aprovechamientos económicos por la disposición final de residuos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial provenientes de grandes generadores y que hayan sido transportados y trasladados tanto por el sistema de recolección Municipal como por transporte privado para ser dispuestos finalmente en centros o plantas municipales de transferencia o en el Relleno Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 50.- Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, según su competencia, todo hecho, acto u omisión, que produzca daños al ambiente o a la salud pública, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el aseo público. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden Federal o Estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la instancia Federal y en su caso Estatal correspondiente.

Artículo 51.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, preferentemente con el nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 52.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Aseo Público, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 53.- Las autoridades competentes efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella siempre y cuando se cuente con los datos del mismo sobre el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 54.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación ante el Juez Municipal.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 55.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos y sus sanciones, así como en procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de competencia municipal normados por este Reglamento, así como en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y su reglamento.

En las materias señaladas en el párrafo anterior se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y de sus Municipios.

Artículo 56.- El Gobierno a través de la Unidad Municipal de Inspección y Vigilancia, en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 57.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta.

Artículo 58.- El personal debidamente autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden por escrito de inspección debidamente fundamentada y motivada, expedida por el Gobierno Municipal a través del funcionario

competente, la dirección o departamento que éste designe, en la que precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 59.- El personal autorizado al realizar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con la persona que atienda la inspección deberán de identificarse. En el caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos ni como quien atienda la inspección, el personal autorizado para realizar la inspección podrá designarlos, se hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección

Artículo 60.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia con las formalidades legales ya establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Salvo en los casos en que la ley obliga, la persona con quien se entienda la diligencia podrá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de inspección escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales.

Artículo 62.- Cuando sea obligatoria la revisión por ley la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o en los casos en que lo juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63.- Se consideran faltas administrativas, en materia de aseo público, de persona física o jurídica que ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación del servicio de aseo público ;y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 64.- En los casos en que medie una situación de riesgo inminente generada por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que atente contra el medio ambiente y la salud pública, el Gobierno Municipal podrá actuar sin sujetarse a los requisitos y formalidades de los procedimientos previstos en este reglamento y como medida de seguridad podrá ordenar:

- I. La suspensión de labores, clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de generadores de residuos que por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que contaminen o atente contra el medio ambiente y la salud pública;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria, herramienta, instrumentos o sustancias contaminantes, productos o subproductos relacionados con la imposición de la medida; y
- III. La neutralización o cualquier medida análoga que impida que materiales, residuos o cualquier clase de producto genere efectos peligrosos y de riesgo en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.

Artículo 65.- El Gobierno municipal promoverá ante la autoridad competente los procedimientos necesarios al constatare que se trata de faltas o irregularidades de carácter Estatal o Federal.

Artículo 66.- Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar por escrito al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las

irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Artículo 67.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, equidad y buena fe. Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de las Leyes y la reglamentación municipal específica para esta materia.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 68.- Se considera como infracción a este reglamento:

- I. Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores;
- II. Omitir el pago del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos;
- III. Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico – infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos;
- IV. No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector;
- V. Arrojar residuos en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos;
- VI. Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas no autorizadas;
- VII. Carecer de un Plan de Manejo de Residuos anual cuando se es grande generador de residuos;
- VIII. Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector;
- IX. Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores colocados en sitios públicos;
- X. Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o relleno sanitario) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada;
- XI. Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligroso, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención de la Unidad de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección General de Seguridad Pública.
- XII. Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos;
- XIII. Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios;
- XIV. Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor – ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano – habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública; y
- XV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;

- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando: a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 70.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y
- VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 71.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

Artículo 72.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada.

Artículo 73.-El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda su promulgación por parte del Presidente Municipal, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el reglamento de Aseo Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Trayectoria Tomo I Septiembre de 1998 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.-Se proceda por parte del Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento el Municipio deberá implementar campañas de concientización de la población respecto a la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos (separación de basura).

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 24 días del mes de octubre del 2016.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales rúbrica. **C. Regidora Laura elena Martínez Ruvalcaba** rúbrica. **C. José Luis Villalvazo de la Cruz:** rúbrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica **C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas.** rúbrica **C. Regidor Alan Isarel Pinto Fajardo.** rúbrica **C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez:** rúbrica. **C. Regidor Claudia Murguía Torres** rúbrica. **C. Regidor Eduardo González:** rúbrica. **Regidor Genaro Solano Villalvazo:** rúbrica. **C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa:** rúbrica **C. Regidor Ernesto Domínguez López:** rúbrica. **C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas.** rúbrica. **C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos:** rúbrica. **C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga :** rúbrica. **C. Síndico Matilde Zepeda Bautista:** rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que con fecha 24 de octubre del 2016, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Para que de conformidad con lo que establece el Segundo transitorio de este reglamento este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELAZQUEZ”
Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 24 de octubre de 2016.



LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 24 de octubre del año 2016.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 24 del mes de octubre de 2016, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----